

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2019 01439 00

En atención al citatorio enviado al correo electrónico del demandado Darío Andrés Peña Peña, y el cual, según la certificación emitida por la empresa de correo obtuvo resultado negativo porque no hubo acuse de recibo, es menester señalar que, de acuerdo con el criterio establecido por la sala civil del Corte Suprema de Justicia en sentencia del 3 de junio de 2020, y el cual es acogido por esta sede judicial, “la notificación se entiende surtida cuando es recibido el correo electrónico como instrumento de enteramiento”, es decir, la efectividad, en este caso, del envío del citatorio no depende de que el demandado abra el mensaje, sino de que este hubiera sido remitido de manera satisfactoria, esto es, que no hubiera sido devuelto con indicación de que, por ejemplo, esa dirección de correo electrónico no existe, o con cualquier otra observación de la que se pueda colegir que el ejecutado no recibió el correo, puesto que “considerar que el acuse de recibo es la única forma de acreditar que se realizó la notificación por medios electrónicos resulta contrario al deber de los administradores de justicia de procurar el uso de las tecnologías de la información y la comunicación con la finalidad de facilitar y agilizar el acceso a la justicia... pues se frustraría la notificación por mensaje de datos cuando no se cuenta con la confirmación de recepción por parte del destinatario, o cuando este señale fecha diversa a la que en realidad se efectuó el enteramiento” (ibidem).

Aclarado lo anterior, procede el Despacho a revisar el citatorio remitido por el ejecutante. En tal sentido, se observa que éste no será tenido en cuenta, toda vez que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, pues pese a que esa norma fue citada en el encabezado de esa comunicación, lo que se le remitió al ejecutado fue una citación de acuerdo con el art. 291 del C. G. del P. Adviértase que, si se va a realizar la notificación al correo electrónico del extremo pasivo, ésta debe cumplir con las disposiciones del citado decreto.

De otro lado, se requiere al extremo actor para que aporte el citatorio enviado a la demandada Vilma Balanta Cortés, el cual fue anunciado en un memorial, pero como anexo se allegó nuevamente el citatorio enviado al otro demandado a su correo electrónico, como también se observa que se radicaron unos memoriales que no corresponden al presente asunto.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 4 de marzo de 2021

Firmado Por:

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 009 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b79a672bba9a99acd5d9c4540e2d205842615aa785ae38957f1a1735f8
a41f69**

Documento generado en 03/03/2021 12:46:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**